

Resolución Nro. ICCA-DE-2020-0002-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2020

INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN
AUDIOVISUAL**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. / (...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. / 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”*;

Que, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el

Resolución Nro. ICCA-DE-2020-0002-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2020

apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación (en adelante Fondo de Fomento) cuya naturaleza es asignar recursos de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, fue creada mediante la Ley Orgánica de Cultura, de conformidad con su artículo 110;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que *“El Instituto de Cine y Creación Audiovisual es una entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, el Fondo de Fomento está constituido por dos líneas de financiamiento, correspondiéndole al Instituto de Cine y Creación Audiovisual la responsabilidad de administrar la línea denominada: *“Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual”*;

Que, el artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura prevé como mecanismo de fomento para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, financiamientos no reembolsables;

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial N° 046 de 04 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial 251 de 30 de mayo de 2018, emitió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación,

Que, en fundamento a la atribución que confiere el artículo 134, literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 103, literal d) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual ha expedido su normativa interna para la administración de la línea de financiamiento a su cargo;

Que, siguiendo la reglamentación interna expedida por la Institución, la transferencia y desembolso de los recursos no reembolsables provenientes de la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento, se los efectúa previo a la suscripción del instrumento jurídico generador de derechos y obligaciones;

Que, el 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del COVID-19 como una pandemia global, solicitando a los países incrementar sus acciones para mitigar la propagación del virus y proteger a las personas;

Resolución Nro. ICCA-DE-2020-0002-R**Quito, D.M., 31 de marzo de 2020**

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad de efecto de propagación del coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo de la población;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-076 de 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Trabajo emitió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaración de emergencia sanitaria;

Que, mediante decreto presidencial N° 1017 de 16 de marzo del 2020, el presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, cuyo artículo tercero suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, declarándose así la medida de “toque de queda” a partir del 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con las excepciones contempladas en el artículo quinto;

Que, el artículo 8 del decreto en mención, dispone: *“EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesaria para que proceda la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.”;*

Que, el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia – COE, emitido mediante Resolución N° SGR-142-2017, en su numeral 3.1 define a la emergencia como: *“Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”;*

Que, la doctrina a definido a la calamidad pública como *“toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteren gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas de un país.”;*

Que, las medidas adoptadas en el marco del estado de excepción decretado, en especial, la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y de libre asociación, en el marco de la emergencia sanitaria, imposibilitan la normal y correcta ejecución de los convenios de fomento que se encuentra vigentes, producto de las convocatorias públicas efectuadas por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual correspondientes a los años

Resolución Nro. ICCA-DE-2020-0002-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2020

2017, 2018 y 2019;

En uso de las competencias y atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, la suspensión de plazos y términos de ejecución de los convenios de fomento, en vigencia, suscritos en el marco de las convocatorias públicas del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, para la asignación de recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, hasta que se mantenga en vigor el estado de excepción decretado por el Presidente de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Aquellos beneficiarios del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación que mantengan un contrato de fomento vigente con el Instituto de Cine y Creación Audiovisual a la fecha de expedición de esta resolución, y, que no deseen acogerse a la suspensión de plazos y términos, deberán notificarlo por escrito al correo electrónico fernando.ponton@cineraudiovisual.gob.ec y mauricio.cadena@cineraudiovisual.gob.ec.

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse o ampliarse conforme a las disposiciones de las Autoridades Nacionales competentes, en el marco de la emergencia sanitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jan Vandierendonck
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Ángel Rafael Escobar Garzón
Coordinador General Técnico

Señor Magíster
Fabian Aquiles Obando Bosmediano
Director de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. ICCA-DE-2020-0002-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2020

Señora Economista
Ivette Michele Rodriguez Moreno
Directora de Control Técnico

Señora Magíster
Pola Zumárraga Aguinaga
Directora Administrativa Financiera

Señor Sociólogo
Roberto Almendariz Rueda
Director de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Magíster
Diego Alberto Rengifo Hidalgo
Especialista de Comunicación Social

fo